

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, con el presente proceso comunicándole que feneció el término de traslado de los avalúos otrora presentados por el apoderado judicial de la cesionaria **JULIA INÉS GIL GARCÍA**. Así mismo le informo que ésta y el cesionario **ARTURO GIRALDO FAJARDO** allegaron cesión del crédito, que la primera efectúa en el segundo. Sírvasse proveer. Cartago - Valle, mayo 19 de 2.022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [ACCIÓN PERSONAL]
promovido por **JULIA INÉS GIL GARCÍA** y **OTROS**
contra **GERARDO IBARRA CÁRDENAS**
Radicación: 76-147-31-03-001-2010-00058-00
Auto: **761**

Como quiera que venció en silencio el término de que trata el numeral 2°, artículo 444 del C. G. del Proceso, de cara a que la parte demandada en la presente Ejecución presentara alguna observación; al Juzgado no le queda otro camino que tener como **AVALÚO** para los bienes inmuebles distinguidos con la **MATRICULA INMOBILIARIA Nos. 375-32141 y 375-35109**, según los avalúos comerciales obrantes en el juicio, en la suma de **\$915.400.000 y \$240.000.000**, respectivamente.

Por otra parte, mediante memorial visible en el archivo "[01-18](#)" de este legajo electrónico, la Ejecutante [cesionaria] en este pleito **JULIA INÉS GIL GARCÍA**, allegó al infolio escrito signado por ésta y por su par **ARTURO GIRALDO FAJARDO**, solicitando de consuno al Juzgado, aceptar la "**CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO**" que la primera en cita ostenta en este juicio ejecutivo, en favor de éste último.

Así las cosas, lo actuado por el extremo ejecutante en cuanto a la aludida cesión, a favor del señor **GIRALDO FAJARDO**, es procedente y ella debe darse curso, habida cuenta que del instrumento bajo observancia se infiere el consentimiento por parte del último en alusión; debiendo, en consecuencia, dar prospero trámite a la misma, disponiendo entonces que se tenga en lo sucesivo, al señor **ARTURO GIRALDO FAJARDO**, como **CESIONARIO** de los derechos de crédito que aquí se reclaman.

Dicho lo anterior, el Juzgado tomará las medidas necesarias y conducentes para enterar al extremo pasivo de esta Ejecución respecto del acto celebrado por los infrascritos, en aras de que el obligado actúe de conformidad y efectúe el pago de la obligación de manera personal, si lo prefieren, al nuevo **CESIONARIO**. A este propósito, cumple destacar, que en tratándose de créditos que se cobran ejecutivamente, la notificación del deudor se realiza desde el momento en que el Juez de la causa declara al nuevo acreedor subrogado en los derechos del acreedor cedente, sin que para ello se estipule un plazo perentorio.

En consecuencia, el enteramiento de tal negocio jurídico al aquí deudor se entenderá surtida, una vez se efectúe la notificación de esta providencia por Estado, en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso.

Finalmente, consta, así mismo, en el escrito observado, que el demandante **ARTURO GIRALDO FAJARDO** confiere "**PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**" al Profesional del Derecho **JUAN DAVID AYALA GARCÍA**, para que represente sus intereses al interior del mismo; en consecuencia el Juzgado, actuando de conformidad a lo establecido en los artículos 75 del Estatuto General Adjetivo, y ante la procedencia del mandato, le **RECONOCERÁ PERSONERÍA** al referido Abogado **AYALA GARCÍA**, conforme a los términos y efectos del poder conferido.

Sin ahondar en más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V.), en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero.- **TENER** como **AVALÚO** para los bienes inmuebles distinguidos con la **MATRICULA INMOBILIARIA Nos. 375-32141 y 375-35109**, según los avalúos comerciales obrantes en el juicio, en la suma de **\$915.400.000 y \$240.000.000**, respectivamente.

Segundo.- **TENER** como **CEDIDOS** por parte de la señora **JULIA INÉS GIL GARCÍA**, en favor del cesionario **ARTURO GIRALDO FAJARDO**, los **DERECHOS DE CRÉDITO** que ostentaba el primero en cita, en el presente juicio ejecutivo.

Tercero.- Como consecuencia de lo anterior, **TÉNGASE** en lo sucesivo, como **CESIONARIO** de los **DERECHOS DE CRÉDITO** anteriormente

mencionados, al señor **ARTURO GIRALDO FAJARDO**, quien entonces será en adelante el único acreedor en este proceso.

Cuarto.- La notificación de la cesión de derechos que aquí se acepta, se surtirá conforme lo indica el Art. 295 del C.G.P.

Quinto.- **RECONOCER** personería jurídica para actuar en este asunto, en representación del demandante **ARTURO GIRALDO FAJARDO**, al Profesional del Derecho **JUAN DAVID AYALA GARCÍA** portador de la cédula de ciudadanía No. 1.088.261.322 y, T.P No. 192.693 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y efectos del poder conferido.

Nombres	Apellidos	Tipo Identificación	Identificación	Número Tarjeta	Vigencia	Correo electrónico
JUAN DAVID	AYALA GARCIA	CEDULA DE CIUDADANIA	1088261322	192693	VIGENTE	juan_ayalagarcia@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

MJD

Firmado Por:

*Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca*



República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, **20 DE MAYO DE 2.022**
La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 9331afua9b381a7c59734a39f1f2f8077d9ad9f3742c2351ef5202094be16814
Documento generado en 19/05/2022 11:44:03 AM*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <http://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>